

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.  
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**El Ciudadano Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber.**

Con fundamento en los arábigos 115 Fracción V, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 69 Fracción II, 70, 71 Fracción I inciso c), d) y k), Fracción II, 72 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 1, 3, 5, 7, 9 Fracción II, 11 Fracción III, 14, 74, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 Fracción III, IV y XII, 109, 110, 118, 128 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como demás disposiciones correlativas aplicables y vigentes, que entre otras cosas faculta a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento conformados en Órganos de Comisiones, para efecto de analizar, estudiar, discutir y dictaminar la solicitud, en el caso concreto, realizada con antelación al presente, los integrantes de estas Comisiones exponen la siguiente:

**RELATORIA**

- V. El C. Regidor Cesar Alberto Ramírez Nieto, integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; presenta iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se crea el: **“Reglamento para el Reconocimiento y la Atención de las Poblaciones LGBTTTIQA+ del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”**; ante el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; el cual por unanimidad de votos definen sus integrantes que dicha iniciativa sea enviada a las Comisiones Permanentes de Igualdad y Género; de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; así como la de Derechos Humanos;
- VI. Acorde a lo anterior, durante el desarrollo de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, el C. Lic. W. Genonni Pedraza García, en su calidad de Secretario General Municipal y del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; solicitó, que la citada iniciativa presentada, fuera turnada a las Comisiones Permanentes de referencia, para su correspondiente estudio, análisis y elaboración de resolutivo que en derecho proceda;
- VII. Con alcance al punto que antecede, se recibió el oficio con número de referencia: SG/OM/0478/2022, con data: 22 de Junio del año 2022, emitido por el Oficial Mayor, C. Lic. Andrés Francisco Escalona Valencia;
- VIII. Una vez que fue turnada la solicitud en comento a estas Comisiones, se procedió a su estudio, análisis y discusión durante el desarrollo de la Sesión tripartita que tuvo verificativo de forma presencial en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; el día: 30 de Agosto del año 2023, a las 10:00 a.m., entre los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; en junto con la Permanente de Derechos Humanos; así como la de Igualdad y Género; y
- IX. Derivado de lo anterior, surgieron dudas con referencia del tema a tratar, las cuales fueron aclaradas por el invitado a la Sesión que tuvo verificativo el pasado día: 06 de Septiembre del año 2023, a las 14:30 hrs., en la Sala de Cabildo por el C. Mtro. Arlan Cruz Olvera, Coordinador de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; lo cual quedó clarificado y la Sesión de referencia fue realizada dentro de los siguientes...

**CONSIDERANDOS**

- A. El H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, tiene un firme compromiso con el bienestar de toda la ciudadanía y trabaja para garantizar los Derechos Humanos y libertades de todas las personas en toda su diversidad, incluyendo a las poblaciones LGBTTTIQA+.
- B. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta ella establece. También en su quinto párrafo se estipula que ***“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión,***



*las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

- C. Por cuanto hace al Estado de Hidalgo, en el artículo 4º de la Constitución Política local, se señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Federal, la misma Constitución local, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

En el artículo 3º de la Constitución del Estado de Hidalgo, también establece que **“Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.**

**Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse”.**

- D. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1º establece como su objeto el *“prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”*, y en la misma ley menciona que se entiende por “discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.
- E. En la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo, en su artículo 1 establece que *“Queda prohibida en el Estado de Hidalgo cualquier forma de discriminación que tenga por objeto o resultado, impedir o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos a que se refiere el orden jurídico mexicano y que protege la presente Ley”.*

La Ley antes citada, señala en su Artículo 5 que es obligación de los Ayuntamientos *“garantizar que todas las personas gocen sin discriminación alguna, de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por México, en la presente Ley, en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y demás leyes vigentes; quienes están obligados a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, así como a la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y la efectiva participación de sus titulares en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad”.*

Así mismo, el Artículo 6 menciona que los Ayuntamientos *“deberán adoptar las acciones que estén a su alcance para el cumplimiento de sus obligaciones, a efecto de promover las medidas preventivas, positivas y compensatorias a favor de la no discriminación y la igualdad real de oportunidades y de trato, así como, acciones afirmativas, las cuales se encargarán de eliminar alguna posible inequidad de género en sectores o grupos específicos”.*

En ese mismo sentido, el Artículo 7 del ordenamiento legal antes citado, establece que los Ayuntamientos, deberán tomar en cuenta:

- I. La protección, universalidad, indivisibilidad, permanencia, interdependencia, progresividad y aplicación de los derechos humanos;*
- II. La legislación nacional y los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos y no discriminación, suscritos y ratificados por México;*



- III. La aplicación de la disposición, tratado, convenio, convención internacional o principio que establezca un trato más favorable para las personas, grupos o comunidades en condición de vulnerabilidad;
- IV. Las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de la administración pública;
- V. La perspectiva de género; y
- VI. Las demás que establezca la presente.”

Así mismo, dentro del ordinal 28 BIS de la legislación antes citada, dispone que las autoridades de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán adoptar las medidas positivas y compensatorias necesarias, con perspectiva de género, la igualdad real de oportunidades y de trato y la no discriminación.

- F. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en el arábigo 60 fracción I, inciso JJ, faculta a los presidentes municipales para: *“establecer programas de sensibilización y capacitación dirigido a las y los servidores públicos municipales y a la población en general dirigidos a modificar los roles y estereotipos sociales que reproduzcan la violencia de género, difundir los derechos humanos de mujeres y hombres y la resolución pacífica de conflictos”*.
- G. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en el dígito 69 fracción XI, faculta a las y los regidores para *“formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos”*.
- H. El artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como el similar 56 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, facultan a los ayuntamientos para expedir y aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los Derechos Humanos.
- I. El diverso 66 párrafo segundo del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, otorga el derecho a las y los integrantes del Ayuntamiento a presentar iniciativas con proyecto de resoluciones respeto de la normatividad municipal y el buen desarrollo de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento.
- J. En el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; en cumplimiento con sus obligaciones y facultades, debe velar por las poblaciones LGBTTTIQA+, de ahí la necesidad de considerar imprescindible seguir estableciendo los mecanismos necesarios e instrumentos normativos que establezca las reglas claras para el pleno ejercicio de sus derechos humanos.
- K. El Gobierno Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; promueve el compromiso para el desarrollo y participación de las personas con discapacidad. En el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024, se contempla:

1.2.A.9 Promover la inclusión social y política de los ciudadanos sin discriminación de ninguna índole, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades.

Objetivo estratégico 3.6. Equidad de género, 3.6.A. Contribuir a los esfuerzos para erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, así como proporcionar herramientas de prevención y promoción plena de los derechos de las mujeres en el municipio.

- L. La iniciativa que hoy nos atañe, contiene el Reglamento para el Reconocimiento y la Atención de las Poblaciones LGBTTTIQA+ del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; y tiene por objetivo es establecer las bases para dar visibilidad, promover, proteger y garantizar de forma progresiva el ejercicio de los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTIQA+, así como regular las acciones que el Gobierno Municipal deberán seguir para el desarrollo progresivo de sus derechos.
- M. Ahora bien y dando cumplimiento al numeral 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; se emite la Manifestación de Impacto Regulatorio, por parte del Secretario



Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, dando con ello cumplimiento de forma y de fondo para la correcta emisión del respectivo Decreto, con alcance al presente Dictamen Resolutivo para su debida publicación.

- N. Ante tal orden de ideas y una vez creada la convicción, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, resulta factible crear el DECRETO que contiene el: **“Reglamento para el Reconocimiento y la Atención de las Poblaciones LGBTTTTIQA+ del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”**, para ello, se transcribe la aprobación con sus respectivas modificaciones y se procede a emitir el siguiente...

## DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y CINCO

### POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL: **“REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES LGBTTTTIQA+ DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO”**;

#### Capítulo I De los objetivos y disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Su objetivo es establecer las bases para dar visibilidad, promover, proteger y garantizar de forma progresiva el ejercicio de los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTTIQA+, así como regular las acciones que el Gobierno Municipal deberán seguir para el desarrollo progresivo de sus derechos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Acciones afirmativas: acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole administrativas, dirigidas a remediar la situación de las y los integrantes del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad sustantiva.

II.- Asexual: es la persona que no sienten atracción sexual hacia otra.

III.- Atención integral: conjunto de acciones que deben realizar el Gobierno Municipal, tendientes a satisfacer las necesidades de las poblaciones LGBTTTTIQA+, para propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, usos y costumbres.

IV.- Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Pachuca de Soto.

V.- Bisexual: es la persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas de su mismo sexo o género y también por personas de distinto sexo o género.

VI.- CADIS: a la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexogenérica.

VII.- Consejo: al Consejo Municipal para la Atención de las Poblaciones LGBTTTTIQA+.

VIII.- Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se considerará discriminación la homofobia, misoginia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

IX.- Estereotipo: un estereotipo presume que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares, por lo que se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción.



X.- Expresión de género: se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado, la utilización de artículos cosméticos o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto percibida.

XI.- Gay: es el hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otro hombre.

XII.- Género: se refiere a las identidades, funciones y atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

XIII.- Gobierno Municipal: al conjunto de órganos de gobierno conformados por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

XIV.- Homofobia: rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación homosexual, o que son percibidas como tales.

XV.- Homosexualidad: se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

XVI.- Identidad de género: es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y modales.

XVII.- Igualdad de condiciones y oportunidades: es el proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones necesarias en el entorno social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las poblaciones LGBTTTIQA+ su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población, para el disfrute de sus derechos.

XVIII.- Incitación al odio: es el acto que promueve la violencia y el repudio contra personas en base a su orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género y expresión de género.

XIX.- Intersexual: personas que han nacido con características físicas y biológicas de ambos sexos.

XX.- Lesbiana: es la mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otra mujer.

XXI.- Lesbofobia: es un temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas.

XXII.- LGBTTTIQA+: es el acrónimo para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, queer y asexuales.

XXIII.- Municipio: al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

XXIV.- Normatividad municipal: Bandos, reglamentos y otras disposiciones legales emitidas por el Ayuntamiento, de aplicación general y obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio.

XXV.- Orientación sexual: se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

XXVI.- Persona cisgénero: cuando la identidad de género de la persona corresponde con los estándares sexo-genéricos asignados al nacer.

XXVII.- Persona heterosexual: es aquella persona que se sienten atraídas por el género opuesto.

XXVIII.- Perspectiva de género: principio sustentado en una visión científica, analítica y política sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y el acceso al ejercicio efectivo de sus derechos y oportunidades, excluido de toda discriminación por cuestión de género.



XXIX.- Poblaciones LGBTTTTIQA+: al grupo de atención prioritaria integrado por personas lesbianas, gay's, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales, queer, asexuales y más.

XXX.- Prevención: a la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

XXXI.- Queer: a las personas que construyen y manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario.

XXXII.- Reglamento: al Reglamento para el Reconocimiento y la Atención de las Poblaciones LGBTTTTIQA+ del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

XXXIII.- Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Pachuca de Soto.

XXXIV.- Sexo: el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres.

XXXV.- Transexual: es la persona que han modificado su sexo, adquiriendo las características físicas del otro.

XXXVI.- Transfobia: la transfobia denota un temor, odio o aversión irracional hacia las personas trans.

XXXVII.- Transgénero: es la persona que se identifican y expresan con un género distinto a su sexo biológico, pero no pretenden hacer modificaciones corporales.

XXXVIII.- Travesti: es la persona que adopta comportamientos, vestimentas y expresiones que corresponden a un género distinto al de su sexo, sin que ello implique una orientación.

XXXIX.- Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

LX.- Violencia: cualquier acción u omisión capaz de dañar y/o afectar a una persona de las poblaciones LGBTTTTIQA+, en cualquiera de la modalidades o tipos violencia de estipulados en la legislación.

Artículo 3. La observancia y ejecución del presente Reglamento corresponde al Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores sociales y privados que presten servicios a las poblaciones LGBTTTTIQA+.

Artículo 4. El Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán tomar las medidas administrativas, presupuestales, sociales, culturales y de cualquier otra índole, indispensable para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

Artículo 5. El presente Reglamento reconoce a las poblaciones LGBTTTTIQA+ sus Derechos Humanos y mandata el establecimiento de acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I.- La política pública para la observancia de los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que el Gobierno Municipal deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública.

Artículo 6. El Gobierno Municipal deberá velar por la incorporación de las siguientes condiciones esenciales en las acciones que implementen en el Municipio, con base en sus atribuciones:

I.- El carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo de los Derechos Humanos.

II.- El principio de no discriminación por lo cual se adoptarán medidas de inclusión y acciones afirmativas para atender a las poblaciones LGBTTTTIQA+ en relación con la acción gubernamental.



III.- La participación ciudadana de las poblaciones LGBTTTIQA+ en todas las fases de adopción de decisiones, implementación y seguimiento de programas y políticas públicas dirigidas a las poblaciones LGBTTTIQA+.

Artículo 7. Todas las acciones afirmativas que se deriven del presente Reglamento tenderán a la prevención, atención y erradicación de todos los tipos de discriminación y violencia que se presenten en contra de las poblaciones LGBTTTIQA+.

Artículo 8. Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, el Gobierno Municipal formulará con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos sus programas, políticas y acciones que contemplen transversalidad, interseccionalidad e integralidad.

Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente Reglamento, se estará a lo establecido en los siguientes ordenamientos:

- I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.
- III.- Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- IV.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- V.- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo.
- VI.- Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
- VII.- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.
- VIII.- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
- IX. La demás legislación aplicable en la materia.

## **Capítulo II De los principios**

Artículo 10. Los principios rectores para garantizar el respeto de los derechos a las poblaciones LGBTTTIQA+ y que deberán ser observados en las acciones del Gobierno Municipal y en el diseño e implementación de las políticas públicas son los siguientes:

- I.- Accesibilidad universal.
- II.- Autodeterminación.
- III.- Autonomía.
- IV.- Complementariedad.
- V.- Dignidad humana.
- VI.- Equidad.
- VII.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.
- VIII.- Igualdad sustantiva.
- IX.- Libertad de expresión y/o autoidentificación de las personas.
- X.- No regresividad.
- XI.- Participación ciudadana.



XII.- Progresividad.

XIII.- Sostenibilidad.

XIV.- Transversalidad.

### **Capítulo III** **De los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA+**

Artículo 11. Es obligación del Gobierno Municipal con base en sus atribuciones y competencias establecidas en la legislación y en la normatividad municipal, respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA+.

Artículo 12. De manera enunciativa y no limitativa, el presente Reglamento estará encaminado a garantizar de manera prioritaria, los siguientes derechos:

I.- Derecho a una vida libre de violencia.

II.- Derecho a la libertad.

III.- Derecho a la integridad y la seguridad personal

IV.- Derecho de asociación y de reunión.

V. Derechos sexuales y reproductivos.

VI.- Derecho a la privacidad

VII.- Derecho a libertad de opinión y de expresión.

VIII.- Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

IX.- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

X.- Derechos culturales.

XI.- Derecho de petición.

XII.- Derecho de acceso a la información.

XIV.- Derecho a la seguridad personal.

XV. Además de todos aquellos derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y demás legislación en la materia.

Artículo 13. El Gobierno Municipal deberá asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTIQA+, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las poblaciones LGBTTTIQA+ sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra persona que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.

Artículo 14. En el Municipio cualquier persona puede auto adscribirse como parte de las poblaciones LGBTTTIQA+.

Cualquier persona puede adoptar y manifestar para sí, su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, como aspectos fundamentales de la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad.





Artículo 15. En la medida de sus atribuciones, es obligación del Gobierno Municipal implementar progresivamente las medidas y acciones necesarias para la garantía, protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas que se auto adscriben como personas integrantes de las poblaciones LGBTTTIQA+.

Artículo 16. Las poblaciones LGBTTTIQA+ tiene derecho a ejercer sus derechos político-electorales y participar en los procesos político-electorales del Municipio, de conformidad con la legislación local electoral; así como a participar en la vida pública del Municipio.

#### **Capítulo IV** **De las atribuciones de diversas autoridades municipales**

Artículo 17. El Ayuntamiento y todas las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento de conformidad con las facultades y obligaciones estipuladas en la legislación y la normatividad municipal.

Artículo 18. Corresponde al Ayuntamiento, dentro de sus facultades:

I.- Proponer y en su caso, aprobar reformas a la normatividad municipal y resoluciones para facilitar el cumplimiento de los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA+.

II.- Analizar y destinar en el Presupuesto de Egresos del Municipio, del ejercicio fiscal correspondiente, los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la CADIS y la implementación de las políticas públicas en materia de diversidad sexual y de género; lo anterior acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

III.- La demás que la legislación le confiera en la materia.

Artículo 19. Corresponde a la o el Presidente Municipal:

I.- Dentro de la estructura orgánica municipal, destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención a las poblaciones LGBTTTIQA+.

II.- Impulsar que todos los programas, acciones y servicios se realicen bajo la perspectiva de género y con enfoque de Derechos Humanos y la eliminación de la discriminación hacia las poblaciones LGBTTTIQA+.

III.- Nombrar y remover a la persona titular de la CADIS.

Artículo 20. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer las políticas, programas y acciones a favor del bienestar social de las poblaciones LGBTTTIQA+, así como, ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

II.- Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas y/o instituciones de atención social a las poblaciones LGBTTTIQA+ a su cargo.

III.- Proponer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados, para acciones de atención dirigidas a las poblaciones LGBTTTIQA+.

IV.- Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de las acciones y programas de atención a las poblaciones LGBTTTIQA+.

V.- Desarrollar e implementar programas de capacitación y sensibilización, así como de prácticas de inclusión laboral, a empresas privadas y sociales para la integración de las poblaciones LGBTTTIQA+.

Artículo 21. La CADIS tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Capacitar y sensibilizar a las y los servidores públicos sobre los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA+.

II.- Gestionar espacios comunitarios, culturales o recreativos dirigidos a las poblaciones LGBTTTIQA+ dentro de los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio.

III.- Proponer la práctica del deporte y recreación enfatizando a las poblaciones LGBTTTIQA+.



IV.- Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad de oportunidades para las poblaciones LGBTTTIQA+.

V.- Orientar y canalizar a las poblaciones LGBTTTIQA+ víctimas de delitos motivados por razones de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, antes las autoridades competentes para recibir atención sobre quejas y/o denuncias.

VI.- En coordinación con otras dependencias y organizaciones del sector público y privado, promover el establecimiento de convenios para fortalecer la recreación, entretenimiento y cultura de las diversas manifestaciones de la diversidad sexual y de género.

VII.- Dar la orientación y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las poblaciones LGBTTTIQA+.

VIII.- Coordinar las actividades alusivas a la conmemoración del “Día municipal de la lucha contra la homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia”, del Día Mundial de la Diversidad Sexual, y demás fechas alusivas al respeto y tolerancia.

IX.- Elaborar y difundir un protocolo de actuación ante situaciones de discriminación u homofobia por parte de servidores públicos que comentan violación a los Derechos Humanos de las poblaciones LGBTTTIQA+.

X.- Realizar campañas de sensibilización y concientización en las diferentes áreas del Gobierno Municipal para impulsar una cultura de respeto y tolerancia para preservar la seguridad jurídica y la no discriminación contra de las poblaciones LGBTTTIQA+.

XI.- Fomentar la participación de la sociedad civil a través de la creación de espacios de participación previstos en la normatividad municipal vigente.

XII.- Las demás funciones inherentes al área de su competencia.

## **Capítulo V** **De la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexo- genérica**

Artículo 22. La Coordinación de Atención a la Diversidad Sexo- genérica es el órgano de carácter técnico especializado de la Administración Pública Municipal encargado de dar seguimiento a los acuerdos, acciones y políticas públicas implementadas por el Gobierno Municipal en favor de las poblaciones LGBTTTIQA+.

Artículo 23. La CADIS estará adscrita de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, y contará la estructura administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Artículo 24. La persona titular de la CADIS, la cual deberá acreditar:

I.- Tener conocimientos generales en materia de diversidad sexual y Derechos Humanos.

II.- Contar con experiencia en materia de diversidad sexual y Derechos Humanos.

III.- Ser una persona que se auto- adscriba como parte de las poblaciones LGBTTTIQA+.

IV.- Contar con el respaldo de colectivos u organizaciones de la sociedad civil que enfoquen su trabajo en la materia.

V.- No estar inhabilitada para el ejercicio del servicio público.

VI.- Las que determinen la legislación y normatividad municipal.

Artículo 25. La persona titular de la CADIS tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, en su carácter de Secretaria o Secretario Técnica del mismo.

II.- Desarrollar vínculos estratégicos de la CADIS con organizaciones civiles y sociales e instancias, y fomentar la participación de la sociedad civil.



III.- Diseñar y proponer al Consejo estrategias y herramientas adecuadas de difusión de acciones, hacia el Gobierno Municipal, la sociedad civil organizada y la sociedad en general.

IV.- Apoyar y asistir en tareas de vinculación, articulación y funcionamiento de la CADIS.

V.- Fomentar la participación de la sociedad civil en los espacios de participación para el seguimiento de acciones que implemente el Gobierno Municipal en favor de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

VI.- Brindar apoyo para capacitación de las servidoras y servidores públicos en relación a la implementación de acciones en políticas públicas en favor de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

VII.- Elaborar informes y opiniones técnicas en relación a la implementación de programas, acciones y políticas públicas y respecto de la elaboración y ejecución de medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y recomendaciones para la reorientación de acciones gubernamentales.

VIII.- Articular acciones entre sociedad civil y el Consejo para la definición y generación de fuentes de información y su recopilación.

XI. Coordinar los espacios de participación.

XIII. Presentar los informes de actividades sobre la implementación y avances de programas y políticas públicas en favor de las poblaciones LGBTTTTIQA+.

XIV. Preparar, en acuerdo con la persona que preside al Consejo, el orden del día a que se sujetarán las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Consejo, levantando las actas respectivas.

XV.- Dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo.

XVI.- Informar a las instancias del Gobierno Municipal de los acuerdos que surjan del Consejo, cuando así se requiera.

XVII. Las demás que le asigne a la o el Presidente Municipal, la persona titular de la Secretaría y/o la Presidencia del Consejo, dentro del marco legal.

## Capítulo VI

### De la Consejo Municipal para la Atención de las Poblaciones LGBTTTTIQA+

Artículo 26. El Consejo Municipal para la Atención de las Poblaciones LGBTTTTIQA+ es un órgano plural, participativo e incluyente encargado de proponer y promover acciones, programas y políticas públicas para la atención a las poblaciones LGBTTTTIQA+.

El Consejo está orientado a ser un espacio de recepción de las inquietudes, demandas y necesidades de las poblaciones LGBTTTTIQA+, cuyo objetivo es ser el conducto ante las dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 27. El Consejo se integrará con las siguientes autoridades y personas representantes:

I.- La persona titular de la Secretaría General Municipal, en quien recaerá la Presidencia del Consejo y podrá designar a un representante.

II.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

III.- La persona titular de la CADIS, que será la Secretaría Técnica del Consejo.

IV.- La persona que presida la Comisión de Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento.

V.- La persona que presida la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

VI.- Cinco personas representantes de distintos colectivos, asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales del Municipio, que destinen su objeto social al tema de las poblaciones LGBTTTTIQA+. Las



personas representantes de organizaciones de la sociedad civil durarán en su encargo como integrantes del Consejo, dos años con posibilidad de reelección sólo por un periodo igual inmediato.

Artículo 28. Las personas y organizaciones interesadas en ser consideradas para la integración del Consejo podrán inscribirse al proceso de selección en los términos que establezca la convocatoria pública que emita el Ayuntamiento a través de su Comisión Permanente de Derechos Humanos, en la que se determinará el proceso y los aspectos de carácter técnico de selección.

Artículo 29. El Consejo, a través de su Presidencia, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias o instituciones de la Administración Pública Municipal, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las poblaciones LGBTTTIQA+.

La participación de las y los integrantes, invitadas e invitados al Consejo será de carácter honorífico.

Artículo 30. El Consejo se reunirá cuando menos tres veces al año y sus sesiones serán de carácter público.

Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 31. Para la celebración de una sesión, así como para la discusión, deliberación, votación y aprobación de cualquier asunto o resolución, es necesario que exista quórum legal.

Se considerará quórum legal cuando estuviesen reunidos la mitad más uno del total de sus integrantes.

En caso de no alcanzar el quórum, se procederá a realizar nueva convocatoria, y la sesión se celebrará con las y los integrantes presentes.

Artículo 32. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones. El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención.

Las invitadas e invitados al Consejo podrán hacer uso de la voz, previa autorización de la Presidencia del mismo.

Artículo 33. Los acuerdos serán votados por mayoría simple de los presentes en la sesión; en caso de empate quien presida el Consejo contará con voto de calidad.

Artículo 34. Los acuerdos que contengan recomendaciones de mejora sobre los asuntos que considere pertinentes, serán notificadas a la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal correspondiente, con atención a la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 35. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Opinar sobre las acciones, programas y políticas públicas que realiza el Gobierno Municipal y que se encuentren involucradas las poblaciones LGBTTTIQA+.

II.- Participar en la construcción del Plan Municipal de Desarrollo y su actualización, así como de los demás planes y programas que emita el Ayuntamiento, en los temas relacionados con las poblaciones LGBTTTIQA+.

III.- Proponer a la o el Presidente Municipal las políticas públicas y criterios para la formulación de programas de capacitación, difusión, asesoramiento y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en materia de atención a las poblaciones LGBTTTIQA+.

IV.- Participar en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos de Gobierno Municipal en materia de atención a las poblaciones LGBTTTIQA+.

V.- Cualquier otra función relacionada con la finalidad del Consejo.



### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El presente Decreto deberá ser publicado en la Gaceta Municipal para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, tendrá un plazo de 120 días naturales para emitir la convocatoria para la integración del Consejo Municipal para la Atención de las Poblaciones LGBTTTIQA+.

**CUARTO.** El Ayuntamiento de Pachuca de Soto, dentro del Presupuesto de Egresos asignará los recursos para el funcionamiento de la Coordinación de Atención a la Diversidad Sexo- genérica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Municipio.

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, se llega en conclusión y con plena convicción a los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Los integrantes de estas Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Igualdad y Género; así como la de Derechos Humanos, resultan competentes para conocer, analizar, estudiar y dictaminar el asunto de mérito.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el estudio y análisis realizado a la documentación proporcionada por el presentante: C. Regidor Cesar Alberto Ramírez Nieto, integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; y con alcance a la Sesión conjunta de Comisiones, definen que, ***se aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS*** el: **“Reglamento para el Reconocimiento y Atención de las Poblaciones LGBTTTIQA+ del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”**.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General Municipal y del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para efecto de notificar por su conducto la aprobación otorgada, a la Oficialía Mayor Municipal para su conocimiento y ejecución del acto administrativo, correspondiendo a la publicación del presente, tanto en la Gaceta Oficial Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, UNA VEZ QUE APROBADO SEA POR EL PLENO el presente Resolutivo.

**CUARTO.-** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, **se someta el presente dictamen** realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad y Género; Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; así como por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, **a la aprobación del Pleno del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional** de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; para lo cual inclúyase el presente asunto dentro de un punto del orden del día de la siguiente Sesión Pública del H. Ayuntamiento, ya sea esta ordinaria o extraordinaria.

### **TRANSITORIO(S)**

**PRIMERO.-** El presente RESOLUTIVO entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento, mismo que será publicado a través del respectivo DECRETO.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Septuagésima Sesión Ordinaria Pública a los 9 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I Inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO  
PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**LIC. HUGO ALBERTO ESCAMILLA CIDEL  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.  
RÚBRICA**

Las presentes firmas corresponden a la publicación del Decreto Municipal Número Cincuenta y cinco del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados.- 06-05-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

